RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de febrero dos mil dieciséis----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-162-SPA-106 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino el cual es golpeado con diversos objetos, ubicado en Leona Vicario s/n, esquina con Zazapotla, colonia Tecaxtitla, Delegación Milpa Alta.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos al sitio motivo de denuncia, durante el cual se entrevistó con el propietario de un ejemplar canino quien manifestó haber golpeado al canino motivo de denuncia debido a que jaló la ropa de vestir de un tendedero, posteriormente de manera voluntaria el propietario del canino permitió el acceso al interior del inmueble situándonos en la azotea donde se observó a un perro de raza criolla color miel, presentaba buena condición corporal, contaba con agua y alimento, lugar de estancia, cartilla de vacunación vigente, asimismo, el canino presentó conducta activa y social durante la diligencia. Por lo anterior, se realizó una inspección física al perro sin detectar golpes, ni lesiones visibles y el lugar se encontraba limpio sin heces fecales.

Continuando con la diligencia se hizo del conocimiento al visitado de la legislación aplicable, así como de las sanciones que marca el Código Penal para el Distrito Federal y en caso de que los hechos se volvieran a presentar se haría del conocimiento a la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Protección Urbana (FEDAPUR) de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Comprometiéndose el propietario a no volver a golpear al perro como método para mejorar su comportamiento, asimismo, indico que su hijo iba a sacar a pasear al canino motivo de denuncia con la finalidad se eliminar su estrés.

El 3 de febrero de año en curso se recibió llamada telefónica de la persona denunciante, a quien se le informó que personal adscrito a esta Subprocuraduría, había realizado visita de reconocimiento de hechos, refiriéndole que el perro se encuentra en buenas condiciones físicas, de salud y no presenta lesiones en ninguna parte de su cuerpo, asimismo, se solicitó informara si había notado algún cambio en relación a los hechos, manifestando que ya no ha visto que golpearan al perro.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que: *(...) todos los habitantes del Distrito Federal están obligadas a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento (...)*

Entendiéndose como **Maltrato,** de conformidad con el artículo 4 fracción XXVIII de la citada Ley: *(...) Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo (...)*

De las constancias que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de Atención e Investigación, se desprende que los hechos denunciados versan respecto al maltrato de un ejemplar canino, al respecto se desprende que en el inmueble ubicado en Leona Vicario s/n, esquina con Zazapotla, colonia Tecaxtitla, Delegación Milpa Alta; se localiza un perro de raza criolla libre, presentando buena salud, cuenta con alimento y agua, así como cartilla de vacunación, asimismo se le realizó una inspección física sin detectar lesiones evidentes.

Cabe señalar que a dicho del propietario el canino fue golpeado una vez debido a que jaló la ropa del tendedero. En este sentido el propietario del ejemplar se comprometió a ya no volver a golpear a su animal de compañía.

Se le hizo del conocimiento al propietario del canino que si los hechos consistentes en maltrato físico del perro se volvían a presentar se procedería a realizar una denuncia ante la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Protección Urbana (FEDAPUR) de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, estando de acuerdo el visitado.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad constató un canino hembra de raza criollo, la cual se encontraba libre en la azotea del inmueble ubicado en Leona Vicario s/n, esquina con Zazapotla, colonia Tecaxtitla, Delegación Milpa Alta, el ejemplar canino cuenta con lugar de alojamiento adecuado, cartilla de vacunación vigente, alimento y agua.

- Se le informó al propietario del ejemplar canino lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y lo conducente en el Código Penal para el Distrito Federal, con la finalidad de que los hechos no se volvieran a presentar, comprometiéndose el propietario a no volver a maltratar físicamente a su animal de compañía.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------RESUELVE----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.-Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para presentar una nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse.-

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/ECGH/YRH/SAS/dan